

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107 - 2007 - CE - PJ

Lima, 29 de mayo del 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 012-2007-PNAIA, cursado por la doctora Elvira Álvarez Olazábal, y la Licenciada María Dolores Peche Becerra, Representantes Titular y Alterna del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2002-2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Representantes Titular y Alterna del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2002-2010, elevan a este Órgano de Gobierno propuesta para la suscripción por parte del Poder Judicial del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la United Nations for Infance and Childhood Fund – UNICEF, así como el Acta de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional con la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, al respecto, es menester señalar que el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, ha sido fijado dentro del marco establecido por la Ley N° 28487, en tanto está dirigido a prevenir la explotación sexual de niños y niñas, para lo cual se pretende desarrollar la capacitación de magistrados y personal de apoyo de este Poder del Estado, en temas relacionados con la dramática realidad de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el país, y propender asimismo a la formulación de aportes para enfrentar dicha problemática;



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 107 -2007-CE-PJ

Que, en cuanto, al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la United Nations for Infance and Childhood Fund – UNICEF, éste tiene como objetivo principal que la UNICEF colabore con este Poder del Estado en la ejecución de actividades relacionadas a la prevención de casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y que por falta de presupuesto no puede realizarse hasta la fecha; en tal sentido, se han considerado entre otras actividades, la realización de talleres de capacitación a magistrados y personal auxiliar jurisdiccional sobre la aplicación de la Ley N° 28251 y los nuevos procedimientos para la atención de casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, previéndose para dicho efecto el uso de las cámaras de Gessell y aspectos psicológicos para la entrevista;

Que, finalmente, en relación al Acta de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Organización Internacional del Trabajo – OIT, es del caso precisar que éste forma parte del proyecto regional de la citada organización, denominado "Tejiendo redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes", y cuyo objetivo general es contribuir a la prevención y eliminación del trabajo infantil doméstico (TID) y de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCI) en Sudamérica;

Que, la celebración de los citados documentos coadyuvará a resguardar y proteger el interés superior del niño que en la actualidad es uno de los valores más importantes para las sociedades del mundo, al estar orientados a conjugar esfuerzos posibles para que las niñas, niños y adolescentes, gocen de una mayor protección y dispongan de oportunidades y servicios, a fin de que puedan encontrar un marco adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, saludable y normal, que respete su libertad y dignidad, y los proteja contra toda forma de abandono, crueldad y explotación;

Que, ante esta realidad, resulta necesario que el Poder Judicial, se una al esfuerzo estratégico y de principios que permita alcanzar los objetivos establecidos por los Convenios y Acta de Entendimiento propuestos, teniendo en cuenta la delicada gravitación que para nuestra sociedad tiene como valor esencial el desarrollo y aplicación del principio



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 107 -2007-CE-PJ

del interés superior del niño en todos los ámbitos de la vida jurídica y social del país; y en consecuencia es conveniente su aprobación a fin de iniciar en el más breve plazo su desarrollo y ejecución;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del numeral 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus disposiciones ordinarias de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la celebración por parte del Poder Judicial de los siguientes documentos:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; que consta de 15 (quince) cláusulas.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la United Nations for Infance and Childhood Fund – UNICEF; que consta de 15 (quince) cláusulas.
- Acta de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional con la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Delegándose al señor Presidente del Poder Judicial la suscripción de los mencionados documentos.

**Artículo Segundo.-** El plazo de vigencia de los Convenios y Acta de Entendimiento materia de la presente resolución será de dos (02) años, pudiendo ser prorrogados previo acuerdo de las partes, y autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 107 -2007-CE-PJ

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, United Nations for Infance and Childhood Fund – UNICEF, Organización Internacional del Trabajo – OIT, Representantes Titular y Alterna del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2002-2010, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WÁLTER COTRINA-MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en adelante MIMDES, debidamente representado por su Ministra de la Mujer, Dra. ...., identificada con Documento Nacional de Identidad N° ..... con domicilio en el jirón Camaná 616- Cercado de Lima, y, de la otra, el Poder Judicial, a quien en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por su Presidente, señor Dr. ...., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ..... con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Palacio de Justicia, Lima 01, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DEL MARCO LEGAL**

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 (publicada el 22 de noviembre de 1990);
- Constitución Política del Perú (Artículo 4);
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes;
- Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010 (Artículos 1 y 2);
- Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES;
- Ley N° 28487, que otorga rango de ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH;
- Decreto Supremo N° 004-2002-MIMDES, que conforma la Comisión Multisectorial de Implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010,
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES.
- Decreto Ley N° 25869, Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial
- Ley 28251, Ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal

**CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Las partes intervinientes en el presente convenio -en adelante "El Convenio"- son:

- a) **MIMDES**, organismo público rector, integrante del Poder Ejecutivo, es responsable de diseñar, proponer y ejecutar la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.



- b) **PODER JUDICIAL**, es constitucionalmente un Poder del Estado de carácter autónomo e independiente cuya misión es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

**CLÁUSULA TERCERA : DE LOS ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 –2010, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2002-PROMUDEH el cual ha sido elevado a rango de ley mediante la Ley N° 28487, ha previsto como Resultado No. 21 al 2010 la reducción de la explotación sexual de los niños y niñas. Para lo cual es necesario realizar acciones en el ámbito de la prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas, así como en la sanción de los explotadores.

El Poder Judicial ha comprometido su concurso para el logro de las metas del PNAIA 2002-2010, a través de su participación como miembro permanente de la Comisión Multisectorial para la implementación del PNAIA 2002-2010, comisión aprobada mediante D.S. N° 014-2002-MIMDES.

**CLÁUSULA CUARTA : DE LOS OBJETIVOS**

Por el presente Convenio las partes intervinientes acuerdan aunar esfuerzos a efectos de implementar acciones tendientes a la implementación del resultado No. 21 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 –2010, lo que implica, entre otras, realizar acciones conducentes a lograr la plena aplicación de la Ley N° 28251, implementar mecanismos para unificar los procedimientos para la recolección de pruebas evitando la doble victimización de las y los afectados y, en especial, acciones de información y capacitación con actores del MIMDES y del PODER JUDICIAL que trabajan directamente en esta problemática.


**CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, las partes intervinientes se comprometen a:

**MIMDES:**

- Promover acciones de capacitación a Magistrados y personal de apoyo del PODER JUDICIAL en materia de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Realizar las gestiones que resulten necesarias y convenientes ante organismos e instituciones financieras para obtener los recursos que financien los compromisos asumidos por ambas partes para el cumplimiento del Resultado N° 21 del PNAIA 2002 – 2010. Estas gestiones pueden materializarse en dinero o en bienes, cuya incorporación al Presupuesto del Poder Judicial se realizará siguiendo los mecanismos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

## PODER JUDICIAL

- 
- Sensibilizar y capacitar a miembros del **PODER JUDICIAL** en la problemática de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
  - Designar a los Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional de los juzgados que conozcan casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, que participarán en las acciones de capacitación promovidas por el MIMDES, y que con pleno conocimiento de la problemática realicen aportes sustantivos para las actividades de mejora de esta problemática previstas en el Resultado 21 del PNAIA.
  - Realizar las acciones necesarias para implementar nuevas metodologías de trabajo en las dependencias jurisdiccionales, incluyendo las facilidades para el establecimiento de nuevos sistemas para la entrevista única, instalación de ambientes ad hoc, etc.

### CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COORDINADORES OPERATIVOS

Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a los siguientes coordinadores operativos:

#### MIMDES

- El (la) Director (a) de Niños, Niñas y Adolescentes.

#### PODER JUDICIAL

- El (la) Representante ante la Comisión encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 –2010.

### CLÁUSULA SEPTIMA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán suscribir Convenios con organismos financieros o técnicos especializados conducentes al cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, indicando en éstos los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

### CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS OBLIGACIONES QUE IRROGUEN GASTOS

Las partes acuerdan que la ejecución de aquellas obligaciones que signifiquen gastos para las partes, serán financiadas a través de la cooperación internacional no reembolsable.

### CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes y contando con una evaluación positiva de la ejecución del Convenio anterior. Para ello, se deberá cursar comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá un Addendum que formará parte integrante de este Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LOS ORGANOS EJECUTORES**

Los compromisos que se asuman como consecuencia del presente Convenio serán ejecutados, por parte del **MIMDES**, a través del equipo profesional de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes en la medida de su competencia, y por parte de **PODER JUDICIAL**, mediante su equipo profesionales a nivel nacional.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA : DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán el Addendum correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio de Cooperación sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente la remisión de una carta notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CONTROVERSIAS**

El Convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que las controversias que se presenten, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán solucionados de común acuerdo. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA : DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto basándose en el mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad con las estipulaciones pactadas en este Convenio, lo firman las partes contratantes a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 200....

Dr.....

**Presidente**  
**p. PODER JUDICIAL**

**p. MIMDES**







## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL UNICEF Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el United Nations for Infance and Childhood Fund - UNICEF, debidamente representado por su Representante en el Perú Sr. ...., identificado con Pasaporte N° ....., con domicilio en .....- Miraflores, y, de la otra, el Poder Judicial, a quien en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por su Presidente, señor Dr. ...., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Palacio de Justicia, Lima 01, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA : DEL MARCO LEGAL

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 (publicada el 22 de noviembre de 1990);
- Constitución Política del Perú (Artículo 4);
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes;
- Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010 (Artículos 1 y 2);
- Ley N° 28487, que otorga rango de ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH;
- Decreto Supremo N° 004-2002-MIMDES, que conforma la Comisión Multisectorial de Implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010,
- Decreto Ley N° 25869, Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial
- Ley 28251, Ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal

### CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Las partes intervinientes en el presente convenio -en adelante "El Convenio"- son:

- a) **UNICEF**, es una agencia internacional del Sistema de Naciones Unidas, cuyo objetivo central es contribuir con los gobiernos para lograr el bienestar de los niños entendidos estos como toda persona menor de 18 años de edad.
- b) **PODER JUDICIAL**, es constitucionalmente un Poder del Estado de carácter autónomo e independiente cuya misión es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

### CLÁUSULA TERCERA : DE LOS ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 –2010, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2002-PROMUDEH el cual ha sido elevado a rango de ley mediante la Ley N° 28487, ha previsto un total de 4 objetivos, dos de los cuales tienen metas que son de responsabilidad principal del Poder Judicial en el

grupo etáreo de 12 a 18 años y en lo que se refiere a la implementación de un marco normativo para favorecer el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

El Poder Judicial ha comprometido su concurso para el logro de las metas del PNAIA 2002-2010, a través de su participación como miembro permanente de la Comisión Multisectorial para la implementación del PNAIA 2002-2010, comisión aprobada mediante D.S. N° 014-2002-MIMDES.

#### **CLÁUSULA CUARTA : DE LOS OBJETIVOS**

El presente convenio de colaboración interinstitucional tiene como objetivo principal que el UNICEF colabore financieramente con el Poder Judicial en la ejecución de actividades que por falta de un presupuesto acorde a sus obligaciones no puede realizar a la fecha y que se detallan en la cláusula siguiente, teniendo como sustento fundamental velar por el interés superior del niño.

#### **CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, las partes intervinientes se comprometen a:

**UNICEF:** Desarrollar las siguientes actividades a favor del Poder Judicial:

**AREA: CAPACITACION Y ESPECIALIZACION JUDICIAL EN ABUSO Y EXPLOTACION SEXUAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

1. Capacitación a Magistrados de la Especialidad Penal y Mixtos y personal auxiliar jurisdiccional sobre la aplicación de la Ley 28251 y los nuevos procedimientos para la atención de casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (uso de las cámaras de Gessell, aspectos psicológicos para la entrevista, etc.)

Presupuesto Estimado por año: US\$5,000

A ser ejecutado por AMAG y profesionales especializados en coordinación con MIMDES

2. Apoyo financiero para la elaboración periódica de Estadísticas de los casos ingresados y sentenciados sobre abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a nivel nacional. Se requiere para este fin la contratación de programadores que incluyan modificaciones en el Sistema de Información Judicial que el Poder Judicial viene implementando así como para la motivación y capacitación al personal Magistrados y de Estadísticas de las diferentes sedes judiciales.

Presupuesto Estimado por año: US\$28,800

A ser ejecutado por profesionales de informática contratados bajo la modalidad de servicios no personales, en número de 3, promedio de ingreso mensual de \$800 cada uno.

Se solicita también considerar recursos para la adquisición de software original para este fin.

3. Apoyo financiero para la contratación de consultoría para un Estudio sobre los tiempos procesales en los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños





y adolescentes, la detección de los cuellos de botella y el rediseño de los procesos con la finalidad de establecer un modelo predecible y ágil.

Presupuesto Estimado para la consultoría: US\$30,000

A ser ejecutado por consultoría especializada y tomara en cuenta la revisión de aproximadamente 200 juzgados a nivel nacional.

**AREA: CAPACITACION Y ESPECIALIZACION JUDICIAL EN MECANISMOS ALTERNATIVOS A LA INTERNACION DE ADOLESCENTES INFRACTORES.**

4. Capacitación a Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional de los Juzgados de Familia y Mixtos sobre los mecanismos alternativos a la internación. Esta capacitación se realizará en jornadas completas en las diferentes Cortes Superiores de Justicia, en especial en aquellas donde no se cuenta con un Centro Juvenil.

El monto del financiamiento necesario debe tener en cuenta el costo de los docentes/expositores, traslados de estos a las CSJ o locales donde se dan los cursos o traslado de los Magistrados a Lima lo que implica viáticos.

El financiamiento requerido es similar al punto 1

5. Financiamiento para la construcción de Centros Juveniles en Sistema Abierto en las CSJ de Tacna y Arequipa que tienen terreno propio o comprometido con entidades de la Región.

Monto por definir según Estudios de Pre inversión en curso.

**AREA: SISTEMATIZACION Y PUBLICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE ABUSO Y EXPLOTACION SEXUAL CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

6. Apoyo para que el Consejo Ejecutivo, a través del Centro de Investigaciones Judiciales complete el proyecto de Sistematización de Jurisprudencia en materia penal y con pretensiones relacionadas con el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esta información será incluida en Boletines Mensuales de Jurisprudencia sobre este tema similares a los que ahora publica el Centro de Investigaciones Judiciales con el agregado de incluir comentarios de reconocidos juristas sobre el tema.

Para este fin se requiere apoyo financiero para la contratación de personal profesional, software y equipos. Monto estimado : US\$800 x mes, 2 especialistas por un año = US\$20,000. Se requerirá el apoyo también para contar con software original para este fin.

Dada la importancia de este apoyo para la Predictibilidad de los fallos y con ello la emisión de Resoluciones en menor tiempo al actual, se estima necesario extender este trabajo a todas las pretensiones en Materia de Niñez y Adolescencia.

**PODER JUDICIAL**

- Sensibilizar y capacitar a miembros del **PODER JUDICIAL** en las normas internacionales vigentes relacionadas con la niñez y adolescencia.
- Designar a los Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional de los juzgados que colabore con los consultores que contrate UNICEF para la ejecución de las actividades previstas en este convenio.
- Realizar las acciones necesarias para implementar nuevas metodologías de trabajo en las dependencias jurisdiccionales, incluyendo las facilidades para el establecimiento de nuevos sistemas para la entrevista única, instalación de ambientes ad hoc, Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa, etc.

**CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COORDINADORES OPERATIVOS**

Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a los siguientes coordinadores operativos:

**UNICEF**

- El Sr. Manuel Tristán, (cargo) .....

**PODER JUDICIAL**

- El (la) representante ante la Comisión encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 -2010.

**CLÁUSULA SEPTIMA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las partes podrán suscribir Convenios con organismos técnicos especializados conducentes al cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, indicando en éstos los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS OBLIGACIONES QUE IRROGUEN GASTOS**

Las partes acuerdan que la ejecución de aquellas obligaciones que signifiquen gastos para las partes, serán financiadas a través de UNICEF.

**CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE DURACIÓN**

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes y contando con una evaluación positiva de la ejecución del Convenio anterior. Para ello, se deberá cursar comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá un Addendum que formará parte integrante de este Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LOS ORGANOS EJECUTORES**

Los compromisos que se asuman como consecuencia del presente Convenio serán ejecutados, por parte del **UNICEF**, a través de ..... y por parte de **PODER JUDICIAL**, mediante su equipo profesionales a nivel nacional.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA : DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán el Addendum correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio de Cooperación sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente la remisión de una carta notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CONTROVERSIAS**

El Convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que las controversias que se presenten, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán solucionados de común acuerdo. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA : DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto basándose en el mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción de UNCITRAL

En señal de conformidad con las estipulaciones pactadas en este Convenio, lo firman  
las partes contratantes a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 200....

Dr. ....

**Presidente  
p. PODER JUDICIAL**

**p. UNICEF**







## ACTA DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OIT Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Acta de Entendimiento a ser suscrita entre la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, debidamente representado por su Representante en el Perú, Sr. ...., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., con domicilio en San Isidro, y, de la otra, el Poder Judicial, a quien en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por su Presidente, señor Dr. ...., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Palacio de Justicia, Lima 01, en los términos y condiciones siguientes:

### I) Sobre el proyecto de Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes:

TEJIENDO REDES CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES es un proyecto regional de la OIT-IPEC, financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

Su objetivo general es contribuir a la Prevención y Eliminación del trabajo infantil doméstico (TID) y de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCI) en Sudamérica a partir de intervenciones en Colombia, Chile, Paraguay y Perú. En el Perú, el proyecto ejecuta acciones en Lima, Cusco, Arequipa e Iquitos.

El proyecto se inició a fines del 2004 y tiene una duración prevista de 39 meses (hasta diciembre del 2007). En dicho período se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- ✓ • Información comparable y de calidad con respecto a las características y magnitud del TID y la ESCI en los países seleccionados, disponible y utilizada por actores claves;
- ✓ • Un marco legal, institucional y cultural propicio para la puesta en marcha de una acción efectiva en contra el TID en Colombia, Paraguay y Perú.
- ✓ • Modelos piloto efectivos desarrollados para la prevención y retiro de las niñas y de los niños del TID;
- ✓ • Un marco legal, institucional y cultural propicio para la puesta en marcha de una acción efectiva en contra la ESCI en Colombia, Chile, Paraguay y Perú;
- ✓ • Modelos piloto efectivos desarrollados para la prevención y el retiro de las niñas, niños y adolescentes de la ESCI.

El trabajo infantil doméstico (TID) implica la realización de actividades domésticas que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de personas menores de 18 años, y que impiden su acceso, rendimiento y permanencia en la escuela. Estas actividades se realizan bajo cualquier modalidad contractual, o forma de compensación, en hogares de terceras personas con los cuales la niña, niño o adolescente no tiene relación de parentesco en línea directa.

La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es una violación severa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) al ser una forma de

explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que, además implica un delito por parte de quienes los utilizan en el comercio sexual. La ESCI incluye:

- ❖ El uso de NNA en actividades sexuales remuneradas en dinero o especie (denominada comúnmente prostitución infantil), en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masajes, bares, hoteles, etc.;
- ❖ el tráfico y la trata de niños y adolescentes, para el comercio sexual;
- ❖ el turismo sexual infantil
- ❖ la producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a NNA;
- ❖ la utilización de NNA en espectáculos sexuales (públicos o privados)

En el Perú se está desarrollando un proceso de visibilización e intervención en materia de Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, promovido por sectores estatales involucrados, como son el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el apoyo de los organismos de cooperación externa, tal es el caso de la OIT, UNICEF, Save the Children y CESVI la participación de organizaciones no gubernamentales especializadas en este problema. Las intervenciones se han definido alrededor de tres ejes: prevención, atención a las víctimas y sanción a los responsables, teniendo a la ciudad de Iquitos como piloto y a las ciudades de Cusco, Lima, y Chiclayo entre otras, como ámbitos en los que se desarrollan las acciones coordinadas.

Respecto del eje sanción a los responsables, en el año 2004 el Gobierno Peruano modificó el Código Penal en materia de delitos contra la libertad sexual, ampliando las penalidades en caso que los afectados sean menores de 18 años y creando la figura delictiva del "cliente-usuario". A pesar de constituir éste un evidente avance, no se están produciendo los resultados esperados en cuanto a incremento de procesos judiciales a los explotadores. Es, en el intento de aplicar la ley, que se empiezan a descubrir limitaciones, por lo que se hace necesario desarrollar un proceso orientado a identificar cuáles son los problemas y qué recomendaciones pueden levantarse para su superación.

En atención a lo planteado en el segundo objetivo del proyecto, la OIT ha contratado una consultoría con la institución Capital Humano y Social Alternativo – CHS – con el objetivo de descubrir los problemas y limitaciones de la mencionada Ley y de otras vinculadas al tema y hacer recomendaciones a las instancias pertinentes. El estudio, que está por culminar responde a los términos de referencia que adjunto en archivo aparte.

Por otro lado y en la perspectiva de visibilizar los efectos de la acción legal frente a la ESCI, la OIT ha diseñado una base de datos de agresores, la misma que contiene un conjunto de ítems orientados a conocer las características de los delitos, de los agresores y del estado de los procesos en curso. Hasta el momento, debido a la dispersión de la información y a la necesaria confidencialidad de la misma, no se ha podido completar su llenado, dejando un vacío de información importante.

## II. Compromisos de las partes:

### COMPROMISOS DE OIT

#### En relación con el estudio

- 1) La OIT se compromete a circular los resultados del estudio entre expertos del PJ para recoger sus observaciones e incorporarlas.



- 2) Realizar un taller con participantes del ministerio público, poder judicial, policía nacional, mimdes, mincetur, agencias de cooperación y ongs especializadas, para presentar el estudio, recoger opiniones e incorporarlas.
- 3) Entregar las recomendaciones del estudio, luego del proceso de validación, a las autoridades competentes y promover las reformas correspondientes.

En relación con la base de datos de agresores

- 1) La OIT está en condiciones de proporcionar la BBDD al sector judicial como aporte para un adecuado registro de los casos.
- 2) Asimismo, se podrá proporcionar asistencia técnica y capacitación al personal del sector que sea designado, para el uso y alimentación continua de la BBDD.
- 3) La OIT contratará una consultoría para recabar la información requerida para el llenado de la BBDD de agresores, siendo prescindible la identificación exacta de los agresores o víctimas y reemplazable por códigos u otras formas que se prefiera.

**COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL**

- 1) Proporcionar información sobre los casos de explotadores que estén siguiendo proceso judicial, para incluirlos en la Base de Datos. Para ello el PJ deberá disponer lo necesario para que la OIT acceda directamente a la información e indicar los lugares en los que ello será posible (Comas, Lima, etc). Si el PJ no cuenta con información centralizada de todo el país, solicitar la misma a las autoridades correspondientes y enviar la base de datos para que puedan incluirla en ella.
- 2) Analizar los resultados del estudio sobre la aplicación de la Ley 28251 realizado por CHS y hacer recomendaciones para que cumpla mejor su objetivo.
- 3) Dar curso a recomendaciones pertinentes que emerjan del estudio, para una eficiente aplicación de la Ley en materia de ESCI.

**III. COORDINADORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS**

Ambas partes se comprometen a designar coordinadores para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en esta Acta de Entendimiento.

Suscrito en Lima, a los ..... del mes de ..... de 200...



